

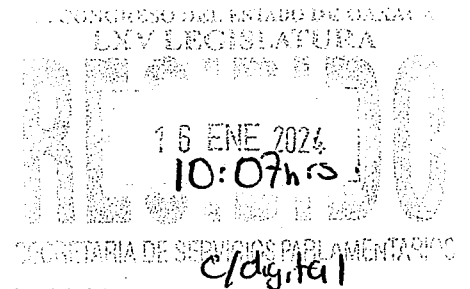


"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 16 de enero del 2024

Asunto: Presentación de iniciativa

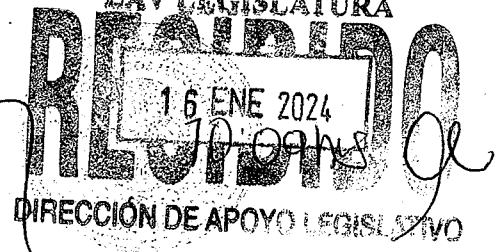
**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA
P R E S E N T E**



La suscrita **Mariana Benítez Tiburcio**, Diputada Local de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante del grupo parlamentario de MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30, fracción I, 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 54, fracción I, 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompaño al presente de manera impresa y digital, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA RECONOCER EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD PROGRESIVA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ESTABLECER EL UNIFORME NEUTRO E INTEGRAR EN EL GLOSARIO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA COMO AUTORIDAD ESTATAL EN LA MATERIA**, solicitándole tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente, extendiéndole además un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**



“2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 16 de enero del 2024

**HONORABLE LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA**

La suscrita **Mariana Benítez Tiburcio**, Diputada Local de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante del grupo parlamentario de MORENA; con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30, fracción I, 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 54, fracción I, 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompaño al presente de manera impresa y digital, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA RECONOCER EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD PROGRESIVA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ESTABLECER EL UNIFORME NEUTRO E INTEGRAR EN EL GLOSARIO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA COMO AUTORIDAD ESTATAL EN LA MATERIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es uno de los ejes básicos de la transformación social y democrática del Estado de Oaxaca, y se concibe como la base para el ejercicio pleno de derechos y libertades. El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 señala que para cumplir con la meta de crear entornos adecuados para el aprendizaje, se requieren acciones coordinadas que contribuyan a garantizar el derecho a una educación pertinente, equitativa, inclusiva e intercultural, estas acciones van a garantizar las

“2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana” mismas oportunidades de acceso y permanencia al Sistema Educativo, de la misma manera la Constitución local establece que se deberán considerar como ejes principales de la educación en la entidad su diversidad lingüística, cultural, biológica, geográfica, climática, social y económica; respetando y favoreciendo el desarrollo de sus habitantes. En tal entendido, sólo una educación incluyente puede garantizar el goce pleno de este derecho, por ello toda acción educativa debe colocar en el centro de sus objetivos al educando, es decir, a las Niñas, los Niños y los Adolescentes (NNA), quienes deberán tener en la educación una herramienta que les permita el desarrollo pleno de sus facultades como seres humanos.

Es así como, en el Plan Estatal de Desarrollo, en su EJE I denominado “Estado de bienestar para todas las oaxaqueñas y oaxaqueños”, se encuentra la estrategia E.T.NNA.1.1 que busca promover un estado de bienestar para el pleno desarrollo de las niñas, los niños y adolescentes del estado, por eso la presente iniciativa se enmarca en la línea de acción E.T.NNA.1.1.2 consistente en *“fortalecer el acceso de niñas, niños y adolescentes a una educación inclusiva y equitativa”*, pues una educación incluyente, integra activamente a las niñas, niños y adolescentes en los procesos y decisiones sobre la educación a la que tienen derecho, esto implica la decisión de vestir uniformes sin estereotipos de género sobre la ropa.

Ahora bien, en concordancia con los Estatutos del Partido del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en los artículos 2º incisos a, b y f; 3º incisos a, c y d; 5 inciso b, g y h, se propone una transformación democrática y pacífica del país como objetivo superior y la formación de una organización de hombres y mujeres libres y decididos a combatir toda forma de opresión, injusticia, desigualdad, racismo, intolerancia, privilegio y exclusión, para ello se requiere de una educación incluyente.

El derecho a la educación se encuentra protegido por el artículo 3º Constitucional, en donde los verbos que usa el texto constitucional para señalar las obligaciones de los tres órdenes de gobierno son “impartir” y “garantizar”, y los niveles de educación

“2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”
a garantizar son: la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

Además, en un segundo apartado el texto del pacto federal señala que es obligatoria la educación básica que se compone de la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, así como la media superior.

Asimismo, este artículo 3° Constitucional establece que la educación que corresponde al Estado, es decir, la educación pública, no sólo será obligatoria, sino también será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, y en el caso de Oaxaca resulta imperante que la educación se dé con perspectiva de género e interculturalidad.

Por lo anterior, esta iniciativa de reforma a la Ley de Educación para el Estado de Oaxaca busca consolidar el derecho a la educación proponiendo el reconocimiento del derecho al libre desarrollo de la personalidad progresiva de la niñez y la adolescencia; lo anterior sobre la base del artículo 29 de la Convención de los Derechos del Niño, que establece que la educación debe estar encaminada a desarrollar la personalidad de las niñas, niños y adolescentes hasta el máximo de sus capacidades.

Esta iniciativa propone el reconocimiento del derecho al libre desarrollo de la personalidad progresiva de niñas, niños y adolescentes, empezando por algo tan básico como elegir un uniforme que no atienda a un estereotipo de género.

Tradicionalmente las escuelas de educación básica determinan los uniformes de acuerdo con el sexo, asignándole a las niñas y adolescentes mujeres el uso de faldas y a los niños y adolescentes hombres el uso de pantalón.

Ejemplifica lo anterior el caso de la adolescente Paola Hernández Ramírez, de 12 años de edad, de la Agencia de Policía Municipal de San José Manialtepec, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Oaxaca; estudiante de telesecundaria a la que el

“2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”

23 de enero del 2023 se le impidió acceder a la escuela a tomar sus clases debido a que decidió utilizar el pantalón que usan los niños como uniforme escolar, esto porque ella dice que así se siente más cómoda y le dijeron que no podía seguir estudiando si no se ponía el uniforme femenino aun cuando un Juez dio la orden a la escuela de que le fuera permitido entrar con el pantalón del uniforme escolar, sin embargo, el 10 de marzo, el comité de padres de familia de la escuela y otras personas de la comunidad le impidieron el paso y no la dejaron entrar a la escuela, en conjunto con la Directora de la Escuela, los maestros y hasta el Agente Municipal.

Con ayuda de su mamá y entre forcejos Paola entró a la escuela ese 10 de marzo del 2023, sin embargo, las autoridades evacuaron al resto de los niños y cerraron la escuela, y le dijeron a Paola y a su mamá que la asamblea del pueblo de la Villa de San José Manialtepec, iba a decidir si podía o no usar el pantalón del uniforme escolar o si debía usar falda para ingresar a la escuela.

El 22 de marzo del 2023, las autoridades estatales y municipales se reunieron para hablar sobre el caso de Paola frente a la asamblea del pueblo, pero poco pudieron hacer, pues la comunidad alegó que el reglamento decía que las niñas debían asistir con falda a la escuela y se debía cumplir, por lo que las autoridades estatales únicamente ofrecieron a Paola reubicarla en otro plantel escolar para que continúe sus estudios.

Esta última propuesta de las autoridades escolares para nada es reparadora del daño, y mira el ambiente escolar únicamente como un centro de adquisición de conocimientos, desconociendo otros aspectos, como las amistades que Paola haya cultivado con sus compañeros, además, Paola tendrá que viajar a otra comunidad para acudir a clases, el mensaje de discriminación se mantiene, por lo que la resolución adoptada no es una medida transformadora.

Ahora bien, el análisis de estos casos requiere además de la perspectiva de género y perspectiva de la infancia, un enfoque de interseccionalidad, pues las categorías

“2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”
sospechosas en casos como el de Paola son la minoría de edad, su grupo etario ubicado en la adolescencia o niñez, su género mujer, que el caso se da en el contexto de una Agencia de Policía que se rige por sistemas normativos indígenas, su nivel socioeconómico y escolar.

Con respecto del género de las niñas y mujeres adolescentes, la perspectiva de género nos permite comprender que conflictos sociales como este, tienen su origen en estereotipos de género sobre lo que debe ser una mujer y lo que debe ser un hombre, donde las mujeres deben vestir falda y los hombres pantalón, como si las prendas tuvieran género.

También nos permite identificar que esto no se trata solo de la apariencia o de una desobediencia injustificada, sino que el uso obligatorio de la falda escolar tiene la consecuencia de limitar el libre desarrollo de la personalidad, de limitar los movimientos corporales a las niñas (saltar, correr, levantar las piernas, dar zancadas, agacharse), para que la falda no se levante, no se suba y no se muestre su cuerpo y ropa interior, lo que trae como consecuencia una disminución del desarrollo de algunos tipos de inteligencias.

Lo anterior lo ejemplifico con un estudio denominado “El uso de la falda escolar y sus relaciones con las desigualdades de género en el sistema educativo”¹, realizado por Lizbeth Wally Yllanes Nauca, en una escuela del Perú llamada “Cesar Vallejo”, en donde concluyó que el 83.6% de alumnas indican que usan falda porque es de obligatorio cumplimiento, pero que no se sentían cómodas usándola, ya que las ponía en situaciones de desigualdad con relación a los alumnos y les restringían derechos como el juego, recreación y libertad de tránsito; asimismo sentían que como no les consultaron respecto al uso de la falda, no les habían respetado su derecho a la participación y la opinión.

¹ Consultado el 04 de junio del 2022 en:
https://issuu.com/scperu/docs/falda_escolar_y_desigualdades_de_g

“2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”

Como se advierte, la imposición de la falda como uniforme escolar, se ha realizado desde una visión adulto-céntrica, donde la opinión y experiencias de las niñas y adolescentes mujeres no es considerada, sino que arbitrariamente le es impuesta dicha obligación por los adultos, pues no existen una razón suficiente para imponer la falda escolar a las niñas, aun cuando el uso de pantalón no le genera repercusiones negativas a la niña o a la comunidad.

En consecuencia, el uso obligatorio de la falda no solo viola el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sino también los derechos al esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de su edad, previsto en el artículo 31 de la Convención de los Derechos del Niño.

Ahora bien, la perspectiva de la niñez y adolescencia y su interés superior, nos permite analizar que la minoría de edad no es razón suficiente para impedir a las niñas, niños y adolescentes el goce de un derecho, tal y como lo expuso la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 800/2017², además expuso que el derecho al libre desarrollo de la personalidad de las niñas, niños y adolescentes no viola la función de los padres respecto de la guía y enseñanza de los hijos conforme a sus convicciones morales y religiosas, tampoco vulneran el interés superior de la niñez, ni atentan contra el sano desarrollo de la familia.

Lo anterior es así porque el preámbulo de la Convención de los Derechos del Niño reconoce que el niño, debe crecer en el seno familiar, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad.

En consecuencia, por todo lo anteriormente analizado hasta el momento se advierte que establecer el uniforme neutro es un fin constitucionalmente lícito.

² Amparo directo en revisión 800/2017, consultado el 05 de junio del 2023 en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2017-11/AR-800-2017.pdf

“2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”

Por lo tanto, al establecer en la Ley de Educación para el Estado de Oaxaca el derecho de las niñas, niños y adolescentes al libre desarrollo de la personalidad, y el derecho a las niñas y adolescentes mujeres a elegir usar entre pantalón o falda del uniforme escolar, la presente iniciativa de reforma y adición, busca habilitar a todas las niñas y adolescentes mujeres mediante el desarrollo de sus aptitudes, aprendizaje y otras capacidades, su dignidad humana, autoestima y confianza en sí mismas en igualdad de condiciones que los niños y adolescentes hombres.

Lo anterior es así porque el objetivo esencial de la educación es el desarrollo de la personalidad de cada niña, niño y adolescente, de sus atributos y capacidades, reconociéndose el hecho de que cada niña, niño y adolescente tiene características, intereses y capacidades únicas.

En conclusión, resulta constitucionalmente válido y proporcional reconocer a las niñas, niños y adolescentes el derecho al libre desarrollo de la personalidad y establecer el uniforme neutro, por todo lo anteriormente expuesto propongo las siguientes reformas a la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y para visualizar su alcance expongo el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DE LA EDUCACIÓN COMO UN DERECHO HUMANO	TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DE LA EDUCACIÓN COMO UN DERECHO HUMANO
Artículo 4. ... I. a IX. ... XX. Pueblo afroamericano: a cualquiera que sea la denominación regional con que se autodesignen, es aquel que reconoce su ascendencia de poblaciones de origen africano que se asentaron en el actual territorio	Artículo 4. ... I. a IX. ... XX. Pueblo afroamericano: a cualquiera que sea la denominación regional con que se autodesignen, es aquel que reconoce su ascendencia de poblaciones de origen africano que se asentaron en el actual territorio

“2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”

<p>oaxaqueño desde la época colonial y antes del establecimiento del Estado de Oaxaca; y que han desarrollado formas propias de organización social, económica, política y cultural, que posee aspiraciones comunes y afirma libremente su existencia como pueblo culturalmente diferenciado; y</p> <p>XXI. Secretaría: a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.</p>	<p>oaxaqueño desde la época colonial y antes del establecimiento del Estado de Oaxaca; y que han desarrollado formas propias de organización social, económica, política y cultural, que posee aspiraciones comunes y afirma libremente su existencia como pueblo culturalmente diferenciado;</p> <p>XXI. Secretaría: a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal; y</p> <p>XXII. Secretaría Estatal: a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Estatal.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 5 Bis. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad progresiva. En los centros escolares, tanto públicos como particulares, se permitirá que las alumnas utilicen un uniforme neutro. Podrán elegir libremente si desean usar un pantalón o falda para asistir a clases. Asimismo, los centros escolares deberán abstenerse de imponer reglas que impliquen restricciones a los derechos del alumnado que sean motivadas por estereotipos de género.</p>

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

Único. - Por el que se reforman las fracciones XX y XXI del artículo 4; se adicionan la fracción XXII al artículo 4 y el artículo 5 Bis de la Ley de Educación para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

**“2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”
I. a IX. ...**

XX. Pueblo afromexicano: a cualquiera que sea la denominación regional con que se autodesignen, es aquel que reconoce su ascendencia de poblaciones de origen africano que se asentaron en el actual territorio oaxaqueño desde la época colonial y antes del establecimiento del Estado de Oaxaca; y que han desarrollado formas propias de organización social, económica, política y cultural, que posee aspiraciones comunes y afirma libremente su existencia como pueblo culturalmente diferenciado;

XXI. Secretaría: a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal; y

XXII. Secretaría Estatal: a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Estatal.

Artículo 5 Bis. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad progresiva. En los centros escolares, tanto públicos como particulares, se permitirá que las alumnas utilicen un uniforme neutro. Podrán elegir libremente si desean usar un pantalón o falda para asistir a clases. Asimismo, los centros escolares deberán abstenerse de imponer reglas que impliquen restricciones a los derechos del alumnado que sean motivadas por estereotipos de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Solicitándoles que la misma sea aprobada en los términos que se plantea.

ATENTAMENTE



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURGIO
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA